

las Universidades de Granada , ó de Orihuela , para que los cursos de Filosofía , y Teología valgan á los Colegiales , á fin de obtener sus Grados en qualquiera Universidad , se estienda igualmente á las facultades del derecho Civil , y Canonico desde su fundacion , para que ganando los Seminaristas los Cursos de Leyes , y Canones en el mismo Seminario de San Fulgencio prescriptos en el Plan establecido en él para su enseñanza , y bajo las reglas y metodo que en éste se señalan , puedan obtener los respectivos Grados de dichas facultades en qualquiera de las Universidades aprobadas ; y queremos igualmente que la gracia concedida á los Colegiales en las facultades de Artes , y Teología por la citada Real Provision de veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y siete , se estienda á los Porcionistas , y Estudiantes de fuera del Colegio , como tambien á los que debidamente cursen las Catedras de derecho Canonico , y Civil sin excepcion de los mismos Colegiales ; en cuya conseqüencia mandamos al Rector , y Claustro de las Universidades de Granada , y Orihuela , y demas á quien corresponda , vean la expresada Real Resolucion de nuestra Real Persona , y la guarden , cumplan , y executen , y la hagan guardar , cumplir , y executar en la parte que les toca , sin contravenirla , ni permitir que se contravenga en manera alguna.

Que

